CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00048-00 interpuesta por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de DONALDO RODRIGUEZ ARIAS. La parte demandante no hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00048-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.
APODERADO: DRA. JOHANNA PRADA DIAZ
DEMANDADO: DONALDO RODRIGUEZ ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

Morales, Cauca, ONCE (11) DE JUNIO DE 2021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de DONALDO RODRIGUEZ ARIAS con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte ejecutante para que subsanara los defectos del líbelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su admisión o rechazo.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Ejecutiva se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 inciso 4 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución de sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00048-00 instaurada por COMERCIALIZADORA CREDCARIBE S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de DONALDO RODRIGUEZ ARIAS cedulado 3.764.218 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos si hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _44__Hoy, _15 DE JUNIO DE 2.021___

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria